



**Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el
Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de
Emprendedores**

Publicación: 25 de septiembre de 2014.
Última modificación: 30 de junio de 2022.

Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores **Art.**

Capítulo I. Disposiciones generales	4
Capítulo II. Organización	4
Capítulo III. Funcionamiento	5
Sección primera. Junta de gobierno	5
Sección segunda. Director general	10
Sección tercera. Unidades administrativas	11
Capítulo IV. Patrimonio	19
Capítulo V. Vigilancia y supervisión	19
Capítulo VI. Relaciones laborales	20
Capítulo VII. Suplencias	20
Artículos transitorios	20

Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

La Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10, fracción IV, del Decreto 422 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, y

Considerando:

Primero. Que el Decreto 422 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, en su artículo 2, establece que el Instituto Yucateco de Emprendedores es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine su junta de gobierno.

Segundo. Que el Decreto 422 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, en su artículo 3, establece que el Instituto Yucateco de Emprendedores tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a la innovación y calidad de estas, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado.

Tercero. Que el referido decreto en su artículo 9, primer párrafo, establece que la Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto Yucateco de Emprendedores y, en su artículo 10, tiene de manera enunciativa pero no limitativa, la atribución de aprobar las políticas generales, el estatuto orgánico y la organización administrativa del referido instituto.

Cuarto. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 68, dispone que los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus distintas áreas, el cual deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales.

Quinto. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán en su artículo 115, fracción VII, dispone que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tienen la facultad indelegable de aprobar el estatuto orgánico tratándose de organismos públicos descentralizados.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece en su eje de desarrollo Yucatán Seguro, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Séptimo. Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables se requiere expedir el instrumento que regule las bases de organización, así como el funcionamiento de las distintas áreas que integran el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Por las consideraciones expuestas, esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico

Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Yucateco de Emprendedores; y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.

Artículo 2. Naturaleza del instituto

El Instituto Yucateco de Emprendedores es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine su junta de gobierno.

Artículo 3. Objeto del instituto¹

El Instituto Yucateco de Emprendedores, en términos del artículo 3 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al emprendimiento y al desarrollo artesanal, ya sea de manera individual, familiar o comunitaria, mediante cooperativas o uniones de personas artesanas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas; e impulsar a la innovación y calidad para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado.

Artículo 4. Definiciones²

Para los efectos de este estatuto orgánico, se tendrán por reproducidas las definiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Capítulo II
Atribuciones y organización del instituto**

Artículo 5. Atribuciones del instituto³

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores y las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Sectorización del instituto⁴

El instituto forma parte de la Administración Pública estatal, por tanto, estará sectorizada a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Estructura orgánica del instituto⁵

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Órganos de gobierno:

- a) Junta de gobierno.
- b) Director general.

II. Unidades administrativas:⁶

- a) Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial.
 - 1. Departamento de Financiamiento y Desarrollo Competitivo.
- b) Dirección de Emprendimiento.
 - 1. Departamento de Fomento al Emprendimiento.
- c) Dirección de Desarrollo Artesanal.
- d) Dirección de Administración y Finanzas.
 - 1. Departamento de Administración y Operaciones.
 - 2. Departamento de Finanzas.
- e) Departamento Jurídico.

Capítulo III Funcionamiento del instituto

Sección primera Junta de gobierno

Artículo 8. Integración

La junta de gobierno, en términos del artículo 9 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, estará conformada de la siguiente manera:⁷

I. El Gobernador del Estado de Yucatán o la persona que éste designe, quien será el presidente.

II. El Secretario General de Gobierno.

III. El Secretario de Administración y Finanzas.

IV. Se deroga.⁸

V. El Consejero Jurídico.

VI. El Secretario de Educación.

VII. El Secretario de Fomento Económico y Trabajo.⁹

VIII. El Secretario de Fomento Turístico.

IX. El Secretario de Desarrollo Rural.

X. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.¹⁰

XI. El director general del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.¹¹

El Gobernador del estado, o la persona que este designe, presidirá la junta de gobierno y en los casos de ausencia será suplido por el Secretario General de Gobierno.¹²

El director general del instituto podrá asistir a las reuniones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no tendrá voto.

Artículo 9. Secretario de actas y acuerdos

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, el cual será nombrado por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 10. Invitados¹³

El presidente o el secretario de actas y acuerdos, por instrucciones de este, podrán invitar a participar en las sesiones a los servidores públicos de los tres

órdenes de gobierno, poderes del estado u organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o empresariales; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de la utilidad de la junta de gobierno, quienes participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Suplencias

Los integrantes de la junta de gobierno deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango de director o su equivalente.

Artículo 12. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 13. Atribuciones¹⁴

La junta de gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores y las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Sesiones

La junta de gobierno sesionará de manera ordinaria, al menos, cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando su presidente lo estime pertinente o lo solicite por escrito la mayoría simple de los integrantes.

Artículo 15. Plazo para la emisión de convocatorias

Para la celebración de sesiones ordinarias, el presidente o el secretario de actas y acuerdos, por instrucciones de aquel, convocará por escrito a cada uno de los integrantes, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el presidente o el secretario de actas y acuerdos, por instrucciones de aquel, convocarán por escrito a cada uno de los integrantes con la anticipación de veinticuatro horas a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

Artículo 16. Formalidades para la expedición de las convocatorias

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunicarán mediante oficio y deberán señalar el día, hora y lugar de su realización, así como llevar adjunto el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Artículo 17. Cuórum

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la junta de gobierno.

No obstante, para el supuesto de que no se reúna el cuórum necesario para sesionar, el presidente emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y, en este caso, se sesionará con los integrantes que asistan.

Artículo 18. Asuntos a tratar en las sesiones

En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Cuando se estime que un asunto no contemplado en el orden del día, por su importancia, urgencia y trascendencia, deba ser tratado en esa sesión, podrá incluirse entre los temas, previa aprobación de la junta de gobierno.

Artículo 19. Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple que asista a la sesión de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Acta de las sesiones

Las actas de las sesiones deberán señalar la fecha, hora y lugar de la sesión de la junta de gobierno; los acuerdos alcanzados; y los resultados de los acuerdos de sesiones previas.

A las actas de las sesiones se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados para su desarrollo.

Artículo 21. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente, en los términos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la junta de gobierno.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta de gobierno y emitir el voto de calidad en caso de empate.
- III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes de la junta de gobierno.
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias.

VI. Proponer la participación de invitados en las sesiones.

VII. Poner a consideración de la junta de gobierno, el orden del día de las sesiones.

VIII. Proponer los programas y medidas necesarias para el mejor desempeño del instituto en el cumplimiento de su objeto.

IX. Las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Facultades y obligaciones del secretario de actas y acuerdos

El secretario de actas y acuerdos, en los términos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el proyecto del orden del día.

II. Convocar a los integrantes de la junta de gobierno y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del presidente.

III. Elaborar y remitir a los integrantes de la junta de gobierno el proyecto del acta de la sesión.

IV. Recabar las firmas de los integrantes de la junta de gobierno, una vez aprobado el proyecto de acta.

V. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.

VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.

VII. Verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales.

VIII. Realizar los trámites de protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda.

IX. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los integrantes y participantes de la sesión.

X. Las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes de la junta de gobierno, en los términos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta de gobierno.
- II. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del instituto.
- III. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.
- IV. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones de la junta de gobierno, para orientar a los integrantes a tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos.
- V. Las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24. Disposiciones complementarias a la regulación de las sesiones¹⁵

En todo lo relativo a las sesiones de la junta de gobierno se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Sección segunda
Director general**

Artículo 25. Nombramiento y remoción del director general

El instituto, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, estará a cargo de un director general, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán, durará en sus funciones cuatro años y podrá ser ratificado hasta por un período más.

Al término de su período, la persona que ocupe el cargo de director general, permanecerá en funciones hasta que se designe a quien deba sustituirlo.

Artículo 26. Requisitos para ser director general

Para ser director general del instituto, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados por el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Artículo 27. Facultades del director general

El director general tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, este estatuto orgánico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.¹⁶

Las facultades y obligaciones establecidas en este estatuto orgánico para los titulares de las unidades administrativas, se entenderán como delegadas para todos los efectos legales por lo que podrán ser asumidas, en todo momento, por el director general.

Sección tercera Unidades administrativas

Artículo 28. Unidades administrativas y personal del instituto

El instituto contará con las unidades administrativas establecidas en el artículo 7, fracción II, de este estatuto orgánico y aquellas que apruebe la junta de gobierno para el cumplimiento de su objeto de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

De igual forma, los titulares de las unidades administrativas del instituto estarán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre que lo permita su presupuesto.

Artículo 29. Facultades y obligaciones generales de los directores¹⁷

Los directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:¹⁸

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

II. Acordar con el director general, los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

III. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, este estatuto orgánico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.¹⁹

IV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del instituto para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo.

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el director general.

VII. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración del director general.

VIII. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen a las unidades administrativas a su cargo.

IX. Coordinar la administración de documentos y archivo de la unidad administrativa a su cargo.

X. Mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de la unidad administrativa a su cargo.

XI. Elaborar proyectos de convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relativos a la unidad administrativa a su cargo y someterlos a la consideración del director general.

XII. Evaluar el impacto social o económico de los programas, proyectos, acciones y actividades de la unidad administrativa a su cargo, a través de la metodología propuesta por el director general.

XIII. Difundir los programas, proyectos, acciones, actividades y convocatorias a su cargo.

XIV. Elaborar y actualizar en coordinación con las diferentes unidades administrativas del instituto los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, con el objeto de someterlos a la consideración del director general para su validación.²⁰

XV. Dirigir y coordinar las actividades de promoción y comercialización de productos de personas emprendedoras y artesanas; cooperativas o uniones de personas artesanas; o micro, pequeñas y medianas empresas, o bien, de aquellos que sean generados en su dirección.²¹

XVI. Las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30. Facultades y obligaciones generales de los jefes de departamento²²

Los jefes de departamento de las unidades administrativas del instituto, tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

I. Ejecutar las acciones programáticas dictadas por el director de su área administrativa.

II. Evaluar las funciones que lleve a cabo su departamento y presentar un reporte a su director.

III. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, este estatuto orgánico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.²³

IV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del instituto para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo.

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el director de su área administrativa.

VI. Apoyar al director de su área administrativa en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del departamento a su cargo.

VII. Las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 31. Facultades y obligaciones del director de Innovación y Competitividad Empresarial²⁴

El director de Innovación y Competitividad Empresarial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:²⁵

I. Coordinar y supervisar las funciones sobre consultoría, capacitación, vinculación y financiamiento del instituto en relación con el sector empresarial y las organizaciones privadas o públicas que lo soliciten.²⁶

II. Someter a la consideración del director general estrategias para la gestión de recursos federales o internacionales que permitan el desarrollo empresarial.²⁷

III. Desarrollar y proponer modelos de asociatividad empresarial, enfocados a las micro, pequeñas y medianas empresas.

IV. Proponer la conformación de alianzas estratégicas que incrementen la capacidad productiva y económica de las micro, pequeñas y medianas empresas.²⁸

V. Se deroga.²⁹

VI. Diseñar y proponer programas y políticas públicas para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

VII. Diseñar instrumentos de capacitación que permitan el impulso y la formación de gestores comprometidos con la innovación, calidad y competitividad, así como la integración de organizaciones privadas altamente productivas.³⁰

VIII. Fomentar la participación y vinculación de organismos públicos, privados y no gubernamentales, en la ejecución de acciones de innovación, calidad y competitividad, así como en su mejoramiento.

IX. Promover, difundir y organizar foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el acceso al financiamiento, la innovación y la competitividad empresarial entre organizaciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones vigentes.³¹

X. Promover y difundir los beneficios de la innovación y competitividad empresarial en el sector económico y en las personas y organizaciones privadas que lo conforman.

XI. Coordinar el diseño y difusión de campañas publicitarias que fomenten la innovación y competitividad empresarial entre las organizaciones privadas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

XII. Impulsar el establecimiento de prácticas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas del instituto.

XIII. Organizar el Premio Yucatán de Calidad, de acuerdo con la normatividad vigente.³²

XIV. Promover la participación de las organizaciones públicas y privadas en el Premio Yucatán de Calidad.³³

XV. Fomentar y apoyar la creación y operación de esquemas y productos financieros orientados a brindar el acceso al capital en sus diversas modalidades a proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas.³⁴

XVI. Proponer los mecanismos que faciliten el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas al financiamiento a través de esquemas de crédito o capital.³⁵

XVII. Someter a consideración del director general el presupuesto y las metas que permitan fomentar el acceso al financiamiento, con el objeto de incrementar la productividad de alto impacto y en las micro, pequeñas y medianas empresas.³⁶

XVIII. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento de Financiamiento y Desarrollo Competitivo³⁷

El jefe del Departamento de Financiamiento y Desarrollo Competitivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar un registro de consultores vinculados al instituto, de conformidad con las normas y políticas que establezca el director general.

II. Instrumentar mecanismos que impulsen la consolidación de los programas de financiamiento, consultoría y aceleración de empresas.

III. Diseñar estrategias de reconocimiento a las acciones de innovación empresarial en el sector productivo.

IV. Operar modelos de acompañamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas que impulsen la adopción de modelos de innovación, calidad y competitividad.

V. Asesorar a las entidades públicas o privadas que lo soliciten en materia de mejora de procedimientos, procesos, recursos, certificaciones y, en general, todos aquellos requisitos necesarios para la implementación de sistemas de gestión de calidad y de mejora continua.

VI. Formular guías, manuales organizacionales y, en general, toda clase de documentos relacionados con la implementación de sistemas de gestión de calidad y de mejora continua en entidades públicas o privadas.

VII. Instrumentar mecanismos que promuevan el establecimiento de productos, procesos y servicios innovadores en el sector empresarial.

VIII. Apoyar y asesorar a las micro, pequeñas y medianas empresas en la aplicación de estándares tecnológicos, así como en la implementación de herramientas innovadoras.

IX. Asesorar a las personas y entidades públicas o privadas en la implementación de sistemas de gestión de calidad en sus procesos y procedimientos productivos.

X. Promover la vinculación entre las organizaciones empresariales y el sector académico y de investigación, para impulsar el uso y el aprovechamiento de la innovación disponible.

XI. Coordinar el establecimiento de mecanismos que permitan la transferencia de recursos tecnológicos e innovadores entre las distintas entidades públicas o privadas.

XII. Diseñar y coordinar el desarrollo de instrumentos o mecanismos de acceso al financiamiento o a capital para las micro, pequeñas y medianas empresas.

XIII. Promover, difundir y organizar foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el acceso al financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas.

XIV. Elaborar y proponer programas y acciones institucionales para mejorar el acceso al financiamiento, así como para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que de estos deriven.

XV. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Facultades y obligaciones del director de Emprendimiento³⁸

El director de Emprendimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover estrategias que permitan fortalecer las capacidades de las personas emprendedoras, mediante el apoyo para la transferencia de mejores prácticas de operación y gestión, así como la realización y participación en eventos que impulsen la actividad emprendedora en el estado.

II. Promover la participación de personas empresarias, consultoras y asesoras en el diseño y ejecución de proyectos dirigidos a las personas emprendedoras y las micro empresas del estado.

III. Integrar y mantener actualizada la información sobre los programas y servicios que ofrece la Dirección de Emprendimiento para el desarrollo de las personas emprendedoras y las micro empresas del estado.

IV. Promover la capacitación constante de las personas emprendedoras y de las micro empresas del estado.

V. Impulsar y, en su caso, organizar ferias, exposiciones, convenciones, seminarios y demás eventos que contribuyan a promover el espíritu emprendedor, así como el sector empresarial.

VI. Diseñar, proponer e implementar programas dirigidos a impulsar el emprendimiento, incrementar la productividad y fortalecer a las personas emprendedoras y las micro empresas del estado.

VII. Diseñar estrategias que impulsen el desarrollo y fortalecimiento de la cultura emprendedora, a través de los centros estatales de emprendedores.

VIII. Articular las acciones de capacitación, consultoría y formación de las personas que asistan a los centros estatales de emprendedores, a fin de fortalecer sus habilidades administrativas y de negocio.

IX. Gestionar los fondos de financiamiento que opere o en los que participe el instituto.

X. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento de Fomento al Emprendimiento³⁹

El jefe del Departamento de Fomento al Emprendimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Implementar los mecanismos que propicien la innovación, la incubación, la realización de eventos para impulsar la actividad emprendedora, así como otras acciones y apoyos para las micro empresas y las personas emprendedoras del estado.

II. Gestionar el otorgamiento de apoyos para el desarrollo y la incubación de empresas, la organización de eventos de promoción y premios a personas emprendedoras y micro empresas, la ejecución de programas de educación a distancia y cualquier otro que considere conveniente para el cumplimiento del objeto del instituto.

III. Otorgar asesoría y asistencia técnica, en general, a las personas emprendedoras y a las micro empresas.

IV. Vigilar que los fondos de financiamiento que opere o en los que participe el instituto se apliquen de conformidad con los proyectos que motivaron su asignación y con base en las disposiciones aplicables.

V. Asesorar y apoyar a las personas emprendedoras y a las micro empresas en las gestiones para su instalación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

VI. Dar seguimiento a los proyectos en lo relativo a su integración y proponer, en su caso, acciones que permitan consolidar su operación.

VII. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34 bis. Facultades y obligaciones del director de Desarrollo Artesanal⁴⁰

El director de Desarrollo Artesanal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al director general estrategias y líneas de acción para el desarrollo del sector artesanal y la adquisición, consignación, comercialización y venta de los productos de las personas artesanas del estado.

II. Fomentar y desarrollar acciones de vinculación con personas artesanas, cooperativas, uniones de personas artesanas, empresas y entidades públicas o privadas, con el fin de diseñar conjuntamente estrategias para el mejoramiento de la calidad de sus productos e impulsar su comercialización.

III. Organizar y coordinar la participación de personas artesanas, cooperativas y uniones de personas artesanas en exposiciones, certámenes, ferias, foros, seminarios, congresos, eventos y demás actividades locales, nacionales e internacionales.

IV. Instrumentar las acciones de coordinación interinstitucional con las instancias que promuevan programas de fomento y desarrollo, y estímulos al sector artesanal.

V. Generar y mantener actualizado el catálogo estatal de las artesanías y el directorio local de personas artesanas del estado, para el desarrollo de proyectos estratégicos.

VI. Gestionar financiamientos dirigidos a las personas artesanas, cooperativas y uniones de personas artesanas, para la adquisición de materias primas y equipos; así como para brindarles la asesoría técnica que les permita elevar la calidad y el volumen de sus productos.

VII. Dirigir y coordinar las actividades de adquisición, consignación, comercialización y venta de productos artesanales, para su promoción y comercialización en los puntos de venta del instituto.

VIII. Gestionar el abastecimiento y la distribución de materias primas e instrumentos de trabajo para personas artesanas, al más bajo precio posible y en sus lugares de origen.

IX. Promover la creación de escuelas-talleres de artesanías en las que se aporte capacitación técnica para lograr mano de obra calificada.

X. Dirigir, coordinar la elaboración y conservar un muestrario de las artesanías de alta calidad producidas en el estado, a efecto de mantener una exposición permanente de la óptima calidad de los productos del artesanado yucateco.

XI. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 35. Facultades y obligaciones del director de Administración y Finanzas⁴¹

El director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Gestionar y coordinar las funciones relativas a la planeación, presupuestación y administración de los ingresos, egresos y recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, y servicios del instituto, de conformidad con lo que acuerde con el director general.

II. Formular, con la participación de las unidades administrativas del instituto, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos por programas y someterlo a la consideración del director general.

III. Gestionar la autorización, asignación y modificación del presupuesto del instituto, de conformidad con las políticas emitidas por el director general.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

V. Vigilar la integración de la información relativa a la cuenta pública en lo que compete al instituto.

VI. Someter a consideración del director general las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, y servicios del instituto.

VII. Dirigir los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios y abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

VIII. Vigilar la administración de los almacenes del instituto por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con su disponibilidad.

IX. Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional del instituto, y entregar al director general las propuestas que someterá a la consideración de la junta de gobierno, para su aprobación.

X. Administrar la red de voz, datos y video del instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

XI. Coordinar la actualización y el dictamen de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del instituto.

XII. Dirigir la ejecución de los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano del instituto.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo en el instituto y atender las incidencias laborales que se presenten.

XIV. Celebrar contratos, dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo con el director general.

XV. Comercializar los productos de personas emprendedoras y artesanas, y micro, pequeñas y medianas empresas, así como los bienes que sean generados en el instituto; y administrar los recursos que se obtengan de esta actividad.

XVI. Efectuar el pago de los bienes y servicios que adquiera o contrate el instituto.

XVII. Revisar y validar la información contable y financiera del instituto.

XVIII. Atender los requerimientos del instituto en materia de informática y telecomunicaciones.

XIX. Comunicar al jefe del Departamento Jurídico todas aquellas circunstancias que conozca en el ejercicio o cumplimiento de sus facultades y obligaciones y que pudiesen representar el incumplimiento de alguna norma o contrato en perjuicio del instituto o que pudiesen poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias o el patrimonio del estado.

XX. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 35 bis. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento de Administración y Operaciones⁴²

El jefe del Departamento de Administración y Operaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar el inventario de bienes muebles en poder del instituto.

II. Resguardar los materiales y suministros que se requieren para el mantenimiento y conservación del instituto.

III. Mantener y conservar en óptimas condiciones de uso y funcionamiento las instalaciones, mobiliario, equipo y, en general, los bienes del instituto.

IV. Cerciorarse de que los bienes adquiridos propiedad del instituto o en cumplimiento de los contratos de adquisiciones cumplan con los términos pactados.

V. Vigilar el uso racional de combustible en los vehículos oficiales del instituto.

VI. Dotar de los materiales y servicios necesarios a cada una de las unidades administrativas del instituto, para el ejercicio de sus funciones.

VII. Actualizar los resguardos de los bienes muebles propiedad del instituto.

VIII. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 35 ter. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento de Finanzas⁴³

El jefe del Departamento de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Efectuar los pagos de los compromisos adquiridos por el instituto, previa autorización del director de Administración y Finanzas.

II. Elaborar las cuentas por pagar a cargo del instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos para la solicitud de los recursos.

III. Cobrar las bases de los concursos o licitaciones a cargo del instituto.

IV. Resguardar el fondo fijo del instituto.

V. Proporcionar viáticos a las personas servidoras públicas del instituto, previa autorización del director de Administración y Finanzas.

VI. Recibir y verificar la documentación comprobatoria y justificativa de los viáticos asignados.

VII. Realizar las conciliaciones bancarias que correspondan al instituto y determinar, en su caso, las diferencias entre el saldo bancario contable y el saldo bancario del estado de cuenta correspondiente.

VIII. Llevar la contabilidad del instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IX. Verificar que las pólizas contables del instituto cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, en su caso.

X. Elaborar los estados financieros y presupuestales del instituto, y someterlos a la revisión del director de Administración y Finanzas.

XI. Verificar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del instituto se encuentren registrados en su contabilidad.

XII. Conciliar semestralmente el inventario físico contra los registros contables del instituto.

XIII. Mantener actualizada la información contable del instituto.

XIV. Verificar el cumplimiento y aplicación en el instituto de los manuales de contabilidad gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables.

XV. Integrar la cuenta pública del instituto.

XVI. Proporcionar, en tiempo y forma, la información del instituto que requieran las instancias fiscalizadoras, previa autorización del director de Administración y Finanzas.

XVII. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 36. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento Jurídico⁴⁴

El jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:⁴⁵

I. Asesorar jurídicamente al director general y actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica de las demás unidades administrativas del instituto.

II. Representar al director general, o a los directores, en los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos.⁴⁶

III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre instituciones públicas o privadas para realizar acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del instituto.

IV. Elaborar y revisar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el instituto.

V. Compilar la normatividad interna del instituto y de las materias que sean de su competencia y difundirla entre las demás unidades administrativas del instituto, así como proponer las modificaciones que resulten adecuadas a dicha normatividad.

VI. Llevar un archivo de los instrumentos jurídicos en los que sea parte el instituto.

VII. Impartir cursos en materia jurídica a las demás unidades administrativas del instituto en temas relacionados con su objeto.

VIII. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública que competan al instituto.⁴⁷

IX. Sustanciar los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos del instituto.

X. Coordinar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del instituto cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo o cuando medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

XI. Las establecidas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para los titulares de las áreas jurídicas en lo que resulte aplicable para las entidades paraestatales.

XII. Las demás que le asigne el director general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Patrimonio

Artículo 37. Patrimonio⁴⁸

El patrimonio del instituto se integrará en los términos del artículo 6 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Capítulo V Vigilancia y supervisión

Artículo 38. Comisario

La vigilancia y supervisión del instituto estará a cargo de un comisario titular y su suplente, que serán designados por el Secretario de la Contraloría General, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

Capítulo VI Relaciones laborales

Artículo 39. Relaciones laborales

Las relaciones del instituto con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Suplencias

Artículo 40. Suplencias del director general⁴⁹

El director general será suplido en sus ausencias por el director de Innovación y Competitividad Empresarial o el director de Emprendimiento, o bien, por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 7, fracción II, de este estatuto orgánico, en ese mismo orden, cuando sus ausencias no

excedan de quince días, y por la persona designada por la junta de gobierno, cuando se exceda de dicho término.

Artículo 41. Suplencias de los directores⁵⁰

Las ausencias temporales de los directores del instituto serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas dependientes o por quien designe el director general.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El Director General del Instituto Yucateco de Emprendedores deberá realizar las inscripciones necesarias relativas al instituto, en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su primera sesión ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, a los quince días del mes de abril de 2014.

**ING. HÉCTOR MIGUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IYEM**

Acuerdo IYEM 01/2019 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

Artículo único. Se reforman: los artículos 3, 4, 5, 6, 7; el párrafo primero y las fracciones VI y X del artículo 8; los artículos 13 y 24; el párrafo primero del artículo 27; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 31; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción II del artículo 32; los artículos 33 y 34, el epígrafe y el párrafo primero del artículo 35; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción II del artículo 36; y los artículos 37 y 41; **se deroga:** la fracción IV del artículo 8 y la fracción V del artículo 31; **y se adicionan:** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 31, recorriéndose en su numeración la actual fracción XV para pasar a ser la fracción XVIII; todos del Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El Director General del Instituto Yucateco de Emprendedores deberá realizar la inscripción de la modificación de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su segunda sesión ordinaria llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a 18 de julio de 2019.

(RÚBRICA)

Antonio Flavio González Blanco
Director General del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Acuerdo IYEM 06/2020 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

Artículo único. Se reforman: la fracción XIV del artículo 29; el artículo 30; las fracciones XIII y XIV del artículo 31; y el artículo 40; **y se adicionan:** la fracción XV, recorriéndose en su numeración la actual fracción XV para pasar a ser la XVI del artículo 29; y la fracción XV, recorriéndose en su numeración la actual fracción XV para pasar a ser la fracción XVI del artículo 35; todos del Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general del Instituto Yucateco de Emprendedores deberá realizar la inscripción de la modificación de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su segunda sesión ordinaria llevada a cabo en Mérida, Yucatán, a 5 de agosto de 2020.

(RÚBRICA)

Antonio Flavio González Blanco
Director general de Instituto Yucateco de Emprendedores

Acuerdo IYEM 16/2022 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores

Artículo único. Se reforman: los artículos 3, 4 y 5; la fracción II del artículo 7; los párrafos primero y segundo del artículo 8; los artículos 10, 13 y 24; el párrafo primero del artículo 27; las fracciones III y XV del artículo 29; la fracción III del artículo 30; las fracciones I, II, IV, VII, IX y XVII del artículo 31; los artículos 32, 33, 34 y 35; la fracción VIII del artículo 36; y los artículos 37, 40 y 41; **se deroga:** la fracción XII del artículo 31; y **se adicionan:** una fracción XI al artículo 8; y los artículos 34 bis, 35 bis y 35 ter, todos del Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

La persona titular de la Dirección General del Instituto Yucateco de Emprendedores, en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá realizar la inscripción de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su primera sesión extraordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán a 2 de mayo de 2022.

(RÚBRICA)

Antonio Flavio González Blanco
Director general del Instituto Yucateco de Emprendedores

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en el Dogey
Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores	25/sep/2014
Acuerdo IYEM 01/2019 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores	23/jul/2019
Acuerdo IYEM 06/2020 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores	14/oct/2020
Acuerdo IYEM 16/2022 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores	30/jun/2022

- ¹ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ² Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ³ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ⁴ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ⁵ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ⁶ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ⁷ Párrafo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022..
- ⁸ Fracción derogada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ⁹ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ¹⁰ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ¹¹ Fracción adicionada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹² Párrafo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹³ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹⁴ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹⁵ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹⁶ Párrafo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ¹⁷ Epígrafe reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ¹⁸ Párrafo reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ¹⁹ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²⁰ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²¹ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 06/2020. Dogey 14/oct/2020.
- ²² Artículo reformado por Acuerdo 06/2020. Dogey 14/oct/2020.
- ²³ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²⁴ Epígrafe reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ²⁵ Parráfo reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ²⁶ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²⁷ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²⁸ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ²⁹ Fracción derogada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ³⁰ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ³¹ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ³² Fracción reformada por Acuerdo IYEM 06/2020. Dogey 14/oct/2020.
- ³³ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 06/2020. Dogey 14/oct/2020.
- ³⁴ Fracción adicionada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ³⁵ Fracción adicionada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.
- ³⁶ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ³⁷ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.
- ³⁸ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

³⁹ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴⁰ Artículo adicionado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴¹ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴² Artículo adicionado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴³ Artículo adicionado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴⁴ Epígrafe reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.

⁴⁵ Párrafo reformado por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.

⁴⁶ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 01/2019. Dogey 23/jul/2019.

⁴⁷ Fracción reformada por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴⁸ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁴⁹ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.

⁵⁰ Artículo reformado por Acuerdo IYEM 16/2022. Dogey 30/jun/2022.